

**SEÑOR**

**JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
E.S.D**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ESFERA COLOR LIMITADA**

**DEMANDADO: INVERSIONES CRECAR-COLLISION S.A.S**

**RADICADO: 2019 - 00707**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO DE  
22 DE OCTUBRE Y NOTIFICADO EL 25 DE OCTUBRE DE 2021 PARCIAL**

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.828.981 de Bogotá D.C expedida en Bogotá D.C , abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 251.573 del C. S de la J, obrando como apoderado judicial de la sociedad INVERSIONES CRECAR-COLLISION S.A.S , me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación auto de 22 de octubre y notificado el 25 de octubre de 2021 parcial, del auto que dispone lo siguiente:

“Respecto de la demanda acumulada, se guardó silencio por la parte pasiva”

A lo anterior el suscrito habrá de oponerte en el sentido que conforme se observo en el poder allegado, se tiene que la empresa demandada me confirió poder solamente para notificarme y responder de la demanda principal, es decir el presente solo tenía facultades para responder demanda principal y no acumulada, que conforme a lo anterior, tampoco se vislumbra en el expediente auto que de por notificado por conducta concluyente al demandado y le corra traslado de la demanda acumulada, paso y requisito necesario que se necesita para continuar con el trámite del proceso y que de esa manera no se le lesione el derecho de defensa y contradicción a mi mandante; lo anterior se refuerza dado que en auto de 3 de mayo de 2021 dentro del expediente de la referencia, se estipulo lo siguiente:

*“ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación remitida a INVERSIONES CRECARCOLLISION S.A.S*

*INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información completos con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.”*

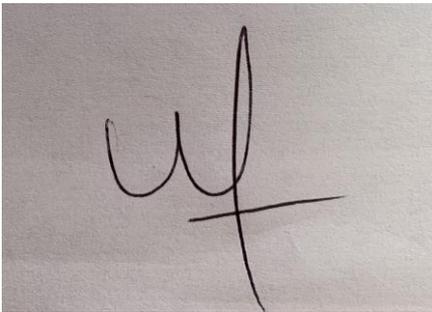
Lo anterior concluye que las notificaciones surtidas por la parte demandante vulneran el debido proceso de mi cliente, pues como se observo, en ninguna parte fue remitida tal notificación por correo electrónico certificado, ni tampoco dispuso una dirección electrónica del juzgado que permitiera hacer que el demandado en este caso mi cliente se pusiera en contacto con el despacho a fin de ejercer su defensa, por el contrario apenas se contestó demanda principal, con la poca

información que se tenía, pero en ningún lado se puso en conocimiento una demanda acumulada.

Por lo anterior solicito amablemente al señor juez reponga el auto y en consecuencia proceda a emitir auto que corra traslado para que la parte pasiva de la demanda acumulada, para que así no se vulnere derechos de mi mandante.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**

C.C. 79.828.981 de Bogotá D.C

TP. 251.573 DE CSJ